



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23980

23/11/2017

60743

AUTOR/A: MIQUEL I VALENTÍ, Sergi (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la cuestión planteada por Su Señoría, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece en su artículo 148 que es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección del sistema educativo, que se traduce en dos mecanismos: la inspección educativa, dependiente de las Comunidades Autónomas, y la Alta Inspección, que depende del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El artículo 151 de la misma Ley señala como responsabilidad de las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, entre otras, la supervisión y control del funcionamiento de los centros, la supervisión de la práctica docente o velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico que afecte al sistema educativo.

Por este motivo, el Gobierno defiende un refuerzo de las competencias de la Alta Inspección como un mecanismo adicional de protección para los alumnos, familias, profesores y centros y para garantizar la calidad del sistema educativo.

El Gobierno también ha manifestado en diferentes ocasiones que cualquier modificación del sistema educativo debe ser decidida y consensuada en el seno del Pacto de Estado Político y Social por la Educación, que se inició en diciembre de 2016 con la creación de la Subcomisión de Educación.

Eso aplica también al refuerzo de las competencias de la Alta Inspección en pro de garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la adecuación al orden constitucional, velando por la defensa de los derechos así como el cumplimiento de los deberes en los centros educativos del país.

La Alta Inspección, como garantía del buen funcionamiento del sistema y de los derechos educativos de los ciudadanos en cualquier parte del territorio, es destacada por los expertos y sobre todo por los propios inspectores, que también han comparecido ante la citada Subcomisión.

Madrid, 14 de febrero de 2018